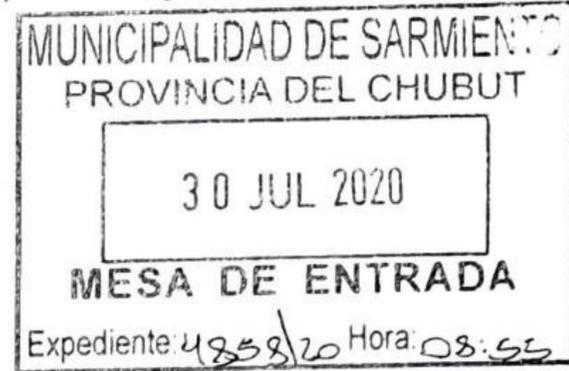




Sarmiento, Chubut, julio 29 de 2020.-

SR. INTENDENTE MUNICIPAL  
DR. SEBASTIÁN ÁNGEL BALOCHI  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



NOTA N° 190/20.-  
REF.-CONSEJO MUNICIPAL  
DE RECURSOS NATURALES Y  
MEDIO AMBIENTE  
ADJ. ORD. 035/20.-

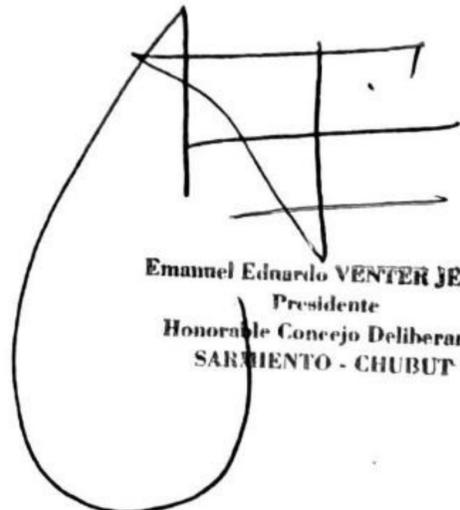


De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de comunicarle que, en la Sesión Ordinaria llevada a cabo en el día de la fecha, se aprobó unanimidad la ORDENANZA 035/20, relacionada con **CONCEJO MUNICIPAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.** -

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente. -

  
Ricardo Daniel PACHEZAR  
Secretario Legislativo  
H.C.D.S.

  
Emanuel Eduardo VENTER JENKS  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
SARMIENTO - CHUBUT



Sarmiento Chubut, julio 21 de 2020.-

**ORDENANZA N° 035/20.-**

**CONSEJO MUNICIPAL DE RECURSOS  
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE.-**

**VISTO:**

- La Constitución Nacional;
- La Constitución de la Provincia del Chubut;
- La Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

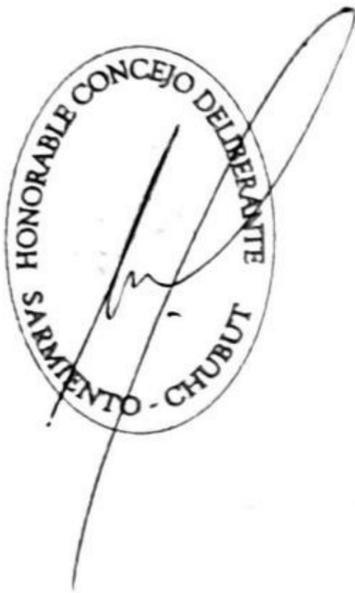
- Que, la Constitución Nacional en la reforma de 1994; reconoció el derecho al ambiente sano y equilibrado (artículo 41) y el deber de las autoridades de proveer a la protección de derecho al ambiente sano y equilibrado como asimismo el uso racional de los recursos naturales. Jerarquizando las aguas que ya no serían reguladas como recursos hídricos solamente, sino como Agua-Recurso Natural; Agua-Ambiente; Agua-Patrimonio Natural; Agua-Desarrollo Sustentable.
- Que, en dicha reforma de la Constitución Nacional se introduce una disposición relativa al dominio de los recursos naturales (artículo 124). En tal sentido, se establece que *"corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio"*. Por ello, los estados provinciales conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal (artículo 121 CN), entre otros, el dominio y jurisdicción de las aguas en su territorio.
- Que, el Código Civil y Comercial al establecer la naturaleza jurídica de las aguas, clasificarlas y establecer los límites del dominio público se





constituye en la base de las regulaciones de aguas provinciales. Siendo las provincias las que en sus Códigos y leyes de aguas desarrollan la complementariedad del Código Civil y Comercial en la materia. Así, la titularidad de las aguas, en cabeza de las provincias, se encuentra reforzada en todos sus aspectos.

- Que, en el particular, la Constitución de la Provincia del Chubut establece su política de recursos naturales en el capítulo V; expresamente en el artículo 99 y, específicamente del agua, en el artículo 101.
- Que, siendo el agua un recurso de fundamental importancia para la vida y la constatación de que la misma no es un recurso natural infinito e ilimitado, justifica la especial relevancia e interés que suscita en la actualidad para la comunidad. Por ello, es sumamente necesario contar con herramientas para la preservación y conservación del recurso.
- Que, el agua es un vital recurso para el desarrollo socio económico cultural y por ende para el bienestar de la población. Es esencial tanto para las actividades industriales como para la agricultura.
- Que, es necesario fijar un orden de prioridades para el uso de aguas, y la máxima, la tienen los aprovechamientos para uso doméstico, municipal y el abastecimiento de la población; en segundo término, están los usos industriales; en tercer lugar, el uso agrícola (riego); en cuarto, la bebida del ganado y, luego, los restantes (energético, recreativo y etc.).
- Que, en dicha inteligencia para obtener una concesión para uso agrícola debe demostrarse que el riego es necesario, que los suelos son aptos y que se cuenta con el adecuado desagüe. Se fomente la creación de consorcios integrados por los beneficiarios y se reglamenten los distintos usos.
- Que, ello es competencia de la autoridad provincial; "Instituto Provincial del Agua" (IPA), quien debe ejercer el control a través de su poder de policía y con una política agraria, con manejo interdependiente de los recursos naturales y del ambiente, que organizara la planificación del territorio desde una concepción ambiental y desde esa planificación dieran directrices a las actividades productivas.





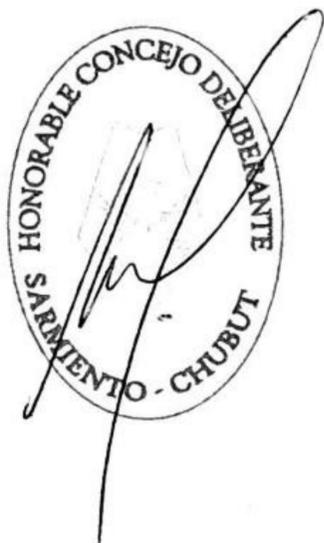
- Que, a los fines expuesto es necesario contar con actores comprometidos con la problemática del agua en la región y, fundamentalmente, en la localidad. Aportando sus ideas y conocimiento para incentivar e instar a las autoridades provinciales a establecer una política hídrica y fortalecer la gestión institucional a través del estudio, administración, aprovechamiento, control, conservación y preservación del recurso hídrico.
- Que, es sumamente importante y conocida la actividad que vienen desarrollando un grupo de personas de nuestra localidad en defensa del agua, sin respuestas notorias a la problemática por parte de las autoridades provinciales competentes, llamados "Autoconvocados por el agua".
- Que, el Estado debe estar atento a los requerimientos de la sociedad, reflejada en las manifiestas y crecientes preocupaciones que expresan los ciudadanos, y actuar en consecuencia; brindándoles las herramientas y la protección jurídica necesaria a las actividades lícitas y espontáneas, máxime, si se trata de la lucha por los recursos naturales fundamentales para la subsistencia humana.
- Que, por todo ello, es de suma importancia contar con un cuerpo orgánico dentro del Estado Municipal que lleve los reclamos y la visión de la sociedad a las puertas de las autoridades provinciales encargadas de velar por la preservación y conservación del recurso natural del agua, entre otros.
- Que, asimismo, es dable resaltar que dentro del marco legal que aquí se le da a la creación de un consejo consultivo de recursos naturales y medio ambiente; el mismo deberá necesariamente desdoblarse en su composición interna para llevar a cabo el trabajo en cada temática, llámese agua o minería, entre otros, en un área de específica de referencia.
- Que, todo esto es a los fines de implementar medidas conducentes y necesarias para la protección de la salud humana de nuestra comunidad y, en consecuencia, fundamentalmente defender nuestros recursos naturales.
- Que, el Estado Municipal debe generar los ámbitos propicios demandados por la sociedad ante la participación activa de estos, referidos a la calidad de





vida, con mecanismos conducentes a la defensa, conservación y preservación del medio ambiente.

- Que, en resguardo de lo antes dicho se hace imperiosa la necesidad de crear un espacio institucional que congloba toda la problemática ambiental y de recursos naturales; donde se propongan e intercambien ideas, programas, proyectos, sistematización de información y políticas en general, que sirvan de asesoramiento, control, acompañamiento y gestión en conjunto con el Estado Municipal en pos de una mejor calidad de vida de la comunidad.
- Que, la Carta Orgánica Municipal en su art. 216 establece la posibilidad de creación de consejos consultivos municipales como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento, donde expresamente, entre otros, prioriza la salud.
- Que, no existe impedimento alguno.



**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **ORDENANZA**

**Artículo 1): CREASE el “Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente”, con los alcances establecidos en el artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal.**

**Artículo 2): COMPOSICIÓN. El consejo estará integrado por:**

- a.- Un representante del Poder Ejecutivo Municipal del área pertinente a la problemática específica.
- b.- Un representante del Concejo Deliberante, integrante de la Comisión de “Asuntos Agropecuarios, Recursos Naturales, Desarrollo y Producción”.



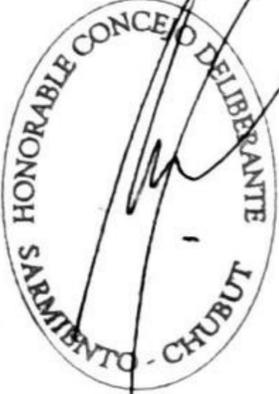
c.- Y cinco representantes de la comunidad, de organizaciones, entidades e instituciones, Autoconvocados, y todo aquel con probada actuación en defensa de los derechos conculcados sobre los recursos naturales y medio ambiente. Igualmente, el Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente podrá convocar a integrar el mismo, ya sea temporal o permanente, a representantes de Instituciones, Colegios de Profesionales o especialistas que puedan y quieran aportar en el tratamiento de temas específicos.

**Artículo 3): OBJETO.** El Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente, tendrá como objetivo general constituirse en un espacio participativo multisectorial de intercambio de ideas, opiniones, consultas, información, proyectos, programas y fundamentalmente la generación de propuestas para el manejo y control de los recursos naturales, el cuidado del medio ambiente, con la implementación de políticas de administración, evaluación, conservación y preservación, a los fines de una mejor calidad de vida de la comunidad.

Asimismo, se establecerá en cada comisión de trabajo que se vaya creando, priorizándose la inmediata creación de la comisión del agua y de la minería.

**Artículo 4): FUNCIONES.** Son funciones generales del Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

- a.- Proponer y formular propuestas a la autoridad competente.
- b.- Coordinar y colaborar en políticas específicas con las instituciones y autoridades competentes.
- c.- Emitir dictámenes no vinculantes respecto de temas específicos de acuerdo a la comisión y área.
- d.- Controlar el cumplimiento de los acuerdos consensuados con las instituciones o autoridades competentes.
- e.- Promover instancias de participación y organización social.
- f.- Fortalecer y desarrollar los vínculos existentes entre las organizaciones e instituciones de recursos naturales y medio ambiente.





**g.- Establecer instancias de capacitación para la ciudadanía en materias específicas sobre el cuidado, preservación y conservación de los recursos naturales y medio ambiente.**

**h.- Trabajar en las asociaciones vecinales, fortaleciendo e instando la participación en defensa de los recursos naturales y medio ambiente.**

**i.- Elaborar proyectos, programas y políticas consensuadas, fortalecer proyectos existentes e impulsar nuevos proyectos.**

**j.- Constituirse en un órgano consultor del Municipio, con quien podrá coordinar, planificar e implementar políticas ambientales y sobre la protección, preservación y conservación de los recursos naturales de la localidad.**

**k.- Elevar anualmente al Concejo Deliberante y a los medios de comunicación; un informe pormenorizado de lo actuado por el Consejo y, en su caso, de sus comisiones específicas.**

La presente enumeración de funciones es meramente enunciativa, la cual podrán establecerse otras en las diferentes comisiones específicas que se creen dentro del consejo.

**Artículo 5): FACULTADES. Tendrá las siguientes facultades:**

**a.- El Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente, tendrá la facultad de realizar trámites, peticiones, gestiones ante los poderes públicos municipales, provinciales y nacionales, administración centralizada como a los entes autárquicos, Empresas del Estado, Entes Mixtos, Cooperativas, y en general cualquier persona pública o mixta, que deba intervenir de alguna manera, o esté relacionada con los fines y objetivos del Consejo.**

**b.- Podrá intervenir de oficio ante denuncias o solicitudes de los ciudadanos, instituciones, reparticiones municipales, provinciales o nacionales, ante la presunción de que se estaría violando las leyes medioambientales, de los recursos naturales de la localidad, o por medio de actividades constitutivas de algún peligro para los recursos naturales y/o medio ambiente.**

**Esta enumeración es meramente enunciativa y no taxativa.**





**Artículo 6):** El Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente, dictará su propio Reglamento Interno estableciendo el marco para el funcionamiento, elección, reelección y remoción de los integrantes de un Órgano Ejecutivo y un Órgano Consultivo. El Órgano Ejecutivo estará integrado por tres (3) representantes de distintas organizaciones y/o instituciones y/o integrantes de grupos Autoconvocados, quienes deberán acreditar cinco años de residencia en nuestra localidad, más un representante por el Poder Ejecutivo Municipal y uno por el Concejo Deliberante, cada uno con sus respectivos suplentes. Las representaciones tendrán una vigencia anual, rigiendo lo establecido por el Reglamento Interno.

El Poder Ejecutivo deberá disponer un espacio para ser utilizado como ámbito de funcionamiento del Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**Artículo 7):** A los fines de la conformación de este consejo, el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente ordenanza, a una asamblea constitutiva debiendo nombrar al representante del Poder Ejecutivo Municipal quien actuará como coordinador en esta primera y única instancia.

Los integrantes del consejo se desempeñarán ad honorem y según lo que establezca el reglamento interno.

**Artículo 8):** Los gastos que demanden el funcionamiento y la implementación de los proyectos del Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente, podrán ser financiados por recursos provenientes de la Municipalidad de Sarmiento, de la Provincia del Chubut, de la Nación o de programas nacionales e internacionales que tengan como destino específico acciones o programas del Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente, los legados, donaciones y demás transferencias que se realicen al nombrado Consejo.

La Municipalidad de Sarmiento deberá prever en futuros presupuestos la partida presupuestaria que destine a este Consejo.



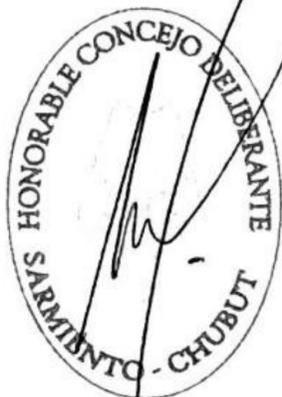
rt.



La totalidad de los recursos serán rendidos, indefectiblemente, al final de cada ejercicio según la normativa contable vigente ante el Tribunal de Contralor.

**Artículo 9):** Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, será materia de reglamentación por parte del Consejo Municipal de Recursos Naturales y Medio Ambiente; las que versaran, entre otros, sobre su actuación, funcionamiento, competencia, organización, estructura, representación, administración y dirección, y en general todo en cuanto al mejor funcionamiento según sus fines.

**Artículo 10):** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. -



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

  
**Ricardo Daniel ITCHEZAR**  
Secretario Legislativo  
H.C.D.S.

  
**Emanuel Eduardo VENTER JENKS**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
SARMIENTO - CHUBUT